

BLUMAR S.A.

(Sociedad Anónima Abierta, inscripción Registro de Valores N° 0415)

ESTATUTOS

Santiago, 27 de agosto de 2020.

BLUMAR S.A.**(Sociedad Anónima Abierta, inscripción Registro de Valores N° 0415)****ESTATUTOS****TITULO PRIMERO****Nombre, domicilio, duración y objeto**

Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima con el nombre de BLUMAR S.A. Su domicilio será la Comuna de Providencia, Región Metropolitana, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. La sociedad se regirá por estos estatutos y, en lo que en ellos no esté previsto, por la Ley N° 18.046, por el Reglamento de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones aplicables a este tipo de sociedades.

Artículo Segundo: La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo Tercero: El objeto de la sociedad será: a) la explotación de la industria pesquera y sus derivados; la extracción, pesca, caza y cultivo de toda clase de seres u organismos que tengan en el agua su medio normal de vida y la congelación, enfriado, conservación, elaboración, transformación e industrialización de esos seres u organismos; la elaboración e industrialización de pescado, mariscos, harina y aceite de pescado y sus derivados; la fabricación de conservas y de otros productos de consumo humano, animal o de aplicación industrial, cuya materia prima sea cultivada o extraída del océano, los lagos, los ríos, o de sus costas; la actividad de acuicultura en general, especialmente la crianza, producción y cultivo de salmónidos, ostiones y choritos, y de todo otro tipo de especies, seres u organismos que tengan en el agua su medio normal o más frecuente de vida y la industrialización, faenamiento, elaboración, enfriado, congelado, deshidratado, empacado, envasado, transporte y comercialización de los productos, subproductos y derivados de la actividad acuícola, todo por cuenta propia, directa o indirectamente, y también prestando servicios a terceros en las actividades recién señaladas; la comercialización, venta y exportación de los productos, subproductos y derivados de las actividades pesquera y acuícola en general. b) la construcción y reparación de embarcaciones adecuadas para la pesca industrial y comercial y la instalación de muelles, viveros, plantas industriales y demás obras relacionadas con la industria pesquera; el aprovechamiento de la flota e instalaciones pesqueras y acuícolas propias en actividades para otras empresas. c) efectuar inversiones, sean éstas en bienes muebles corporales o incorporeales, acciones en sociedades anónimas abiertas, cerradas, especiales o de otro tipo, derechos en otras sociedades, bonos, efectos de comercio y demás valores mobiliarios, como asimismo en bienes raíces urbanos o rurales; d) la prestación de servicios a terceros en materias de administración, comercialización y operación de plantas y naves pesqueras; y e) la compra y venta de petróleo, lubricantes, insumos y repuestos para la actividad pesquera.

TITULO SEGUNDO **Capital y Acciones**

Artículo Cuarto: El capital de la sociedad será de US\$330.246.797,15 dividido en 1.618.095.997 acciones, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno.

Artículo Quinto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros reelegibles. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. Los Directores tendrán derecho a ser remunerados por sus funciones. El monto de la remuneración lo fijará anualmente la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo Sexto: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, el Directorio se encuentra investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, quedando, en consecuencia, ampliamente facultado para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime convenientes para la administración de los negocios sociales y la inversión de los recursos de la compañía

Artículo Séptimo: En su primera reunión después de la Junta General Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, un primer Vicepresidente, y un segundo Vicepresidente, que lo serán también de la sociedad y de las Juntas de Accionistas. Las sesiones del Directorio y las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas de la compañía, serán presididas por el Presidente. En caso de ausencia, fallecimiento, incapacidad legal sobreviniente o impedimento del Presidente, circunstancias éstas que no será necesario acreditar frente a terceros en forma alguna, actuará como Presidente el primer Vicepresidente, con todas sus facultades y atribuciones y, a falta de este último, el segundo Vicepresidente, también con todas sus facultades y atribuciones.

Artículo Octavo: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán una vez al mes, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el Directorio tenga señalados al efecto, pudiendo en cualquier tiempo modificarse el día, hora y lugar señalados. Las sesiones extraordinarias del Directorio se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias del Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores al domicilio que éstos tengan consignado en el Registro Público señalado en el artículo 135 de la Ley N° 18.046, despacho que deberá efectuarse con a lo menos seis días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria de que se trate. El plazo antedicho podrá reducirse a 24 horas de

anticipación, si la carta fuere entregada en el domicilio recién indicado, por un Notario Público, carta ésta que surtirá plenos efectos aun cuando el Director se encuentre ausente o hubiere cambiado de domicilio. La citación a sesión extraordinaria del Directorio deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella y esta citación podrá omitirse si a la sesión del caso concurrieren la unanimidad de los Directores de la sociedad.

Artículo Noveno: Las reuniones del Directorio se constituirán con la asistencia de cuatro Directores, a lo menos. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate en las votaciones, resolverá el voto del Presidente o del que haga sus veces.

Artículo Décimo: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. Las actas de las sesiones del Directorio serán firmadas por los Directores que hubieren concurrido a la reunión y por el Secretario. Si alguno de los Directores falleciere, se imposibilitare por cualquier causa o se negare a firmar el acta correspondiente, se certificará por el Secretario, al pie de la misma, la respectiva circunstancia del fallecimiento, impedimento o negativa. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y/o certificación del Secretario aludida en el inciso precedente, cuando proceda, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas por el que presida. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo Décimo Primero: La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y que estará premunido de todas las facultades que le asigna la ley y de todas aquéllas que expresamente le otorgue el Directorio. El Gerente General actuará como Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas en todas las reuniones que celebren, salvo que el Directorio designe otra persona para ejercer este cargo en forma permanente o para una reunión determinada.

TITULO CUARTO **De los Auditores Externos**

Artículo Décimo Segundo: La Junta General Ordinaria de Accionistas designará anualmente Auditores Externos independientes, con el objeto de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO QUINTO

De las Juntas Generales de Accionistas

Artículo Décimo Tercero: Los accionistas se reunirán en Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán dentro del primer cuatrimestre de cada año. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Artículo Décimo Cuarto: Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número.

Artículo Décimo Quinto: Las resoluciones y los acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se adoptarán, en primera y segunda citación, por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta, salvo que la ley o estos estatutos exijan mayorías especiales para determinados acuerdos o resoluciones.

Artículo Décimo Sexto: Los acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que impliquen reforma a los estatutos sociales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Requerirán del voto conforme del 60% de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos al aumento del capital social. Finalmente, requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las materias señaladas en el artículo 67 de la Ley N° 18.046.

Artículo Décimo Séptimo: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente General.

TITULO SEXTO

Balance y distribución de utilidades

Artículo Décimo Octavo: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará: a) Una cuota no inferior al 30% de ellas, para ser distribuida como dividendo en dinero entre los accionistas, a prorrata de sus acciones; y b) El saldo de la utilidad no distribuida como dividendo, se destinará a formar los fondos de reserva que la Junta General Ordinaria de Accionistas acuerde.

TITULO SÉPTIMO **Disolución y liquidación**

Artículo Décimo Noveno: La sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos establecidos por la ley.

Artículo Vigésimo: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración.

Artículo Vigésimo Primero: Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad y lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores.

TITULO OCTAVO **Arbitraje**

Artículo Vigésimo Segundo: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, de cualquier naturaleza que sean, serán sometidas al fallo de un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo y, a falta de acuerdo, designado por la justicia ordinaria, contra cuyo fallo no procederá recurso alguno. Para el caso de que el árbitro sea designado por la justicia ordinaria, el nombramiento deberá recaer en un abogado que se haya desempeñado como ministro o abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio: En Junta General Extraordinaria de Accionistas de Pesquera Itata S.A., en adelante también designada Itata S.A., celebrada con fecha 28 de Julio de 2011, se acordó y aprobó la fusión por incorporación a Pesquera Itata S.A. de la sociedad denominada Pesquera El Golfo S.A., en adelante también El Golfo S.A., con efecto y vigencia a partir del 1º de Abril de 2011, absorbiendo Itata S.A. a El Golfo S.A., adquiriendo todos sus activos, permisos, autorizaciones y pasivos, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a Itata S.A. la totalidad de los accionistas y patrimonio de El Golfo S.A., compañía esta última que quedará disuelta y liquidada a la fecha de materialización de la fusión, debiendo entenderse para todos los efectos que Itata S.A. es la sucesora y continuadora legal de El Golfo S.A.

La fusión se aprueba tomando como base para la misma los valores que surgen de los libros y registros legales de Itata S.A. y El Golfo S.A., al 31 de Marzo de 2011, conforme los acuerdos adoptados y los antecedentes aprobados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Itata S.A. que acordó la fusión, celebrada ésta en la fecha indicada al comienzo de la presente disposición transitoria, acuerdos y antecedentes éstos que se entiende forman parte integrante del presente artículo transitorio, para todos los efectos.

Como consecuencia de la fusión, Itata S.A. será la sucesora y continuadora legal de El Golfo S.A., para todos los efectos legales, haciéndose solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere llegar a adeudar la sociedad absorbida precedentemente indicada. Asimismo, Itata S.A. se hace solidariamente responsable y se obliga a pagar los impuestos que correspondan de conformidad al balance de término que deberá confeccionar El Golfo S.A. en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario.

La fusión aprobada y acordada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Itata S.A. indicada en esta disposición transitoria, se perfeccionará a la fecha en que los mandatarios de Itata S.A. y de El Golfo S.A. otorguen una escritura pública declarando materializada la fusión, escritura en la cual se entregarán materialmente a Itata S.A. todos los bienes que conforman los activos de El Golfo S.A., debiendo en ese mismo instrumento establecerse las disposiciones y otorgarse las declaraciones y mandatos necesarios para inscribir los bienes que forman parte de los activos de El Golfo S.A. a nombre de Itata S.A.

En la escritura de declaración de materialización de la fusión, El Golfo S.A. hará entrega a Itata S.A. de todos los activos y pasivos que figuran en sus libros, inventarios y balance al 1º de Abril de 2011, como asimismo de todos los que hubiere adquirido con posterioridad a la fecha recién dicha y con anterioridad a la fecha de materialización de la fusión.

La escritura sobre declaración de materialización de la fusión deberá otorgarse y suscribirse en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, en un día dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros emita el certificado de inscripción en el Registro de Valores de las acciones que para la fusión referida en este artículo transitorio se emitirán por Itata S.A.

En la escritura de declaración de materialización de la fusión, Itata S.A. hará suyas y asumirá a su favor y de su cuenta todas las operaciones comerciales y contables relativas a los activos y pasivos de El Golfo S.A. que en virtud de la fusión adquirirá, operaciones éstas realizadas por El Golfo S.A. hasta la fecha en que se materialice y perfeccione la fusión.

Aumento de Capital: En la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Itata S.A. indicada al comienzo de la presente disposición transitoria, se acordó, con motivo de la fusión aprobada en dicha asamblea, aumentar el capital social de US\$116.307.906,78.- dividido en 677.249.732 acciones, sin valor nominal, a US\$241.903.755,36.- dividido en 1.238.342.900 acciones, sin valor nominal. Este aumento de capital de US\$125.595.848,58.- se efectuará, enterará y pagará mediante la emisión de 561.093.168 acciones nuevas, sin valor nominal, las cuales el Directorio deberá acordar emitir, a un valor de emisión de US\$0,22384134354.- por acción, dentro del plazo que vence el 30 de Enero de 2012, acciones que quedarán pagadas con el patrimonio de El Golfo S.A. al 1º de Abril de 2011 considerando e incorporando al mismo los efectos del dividendo definitivo y del aumento de capital que se mencionan en el literal "b" del acápite "6" del Informe Pericial del perito don Luis Arancibia Lepe aprobado

en el "Acuerdo Cuarto" precedente, patrimonio éste que con la consideración e incorporación mencionadas será absorbido por Pesquera Itata S.A. en la fecha de materialización de la fusión acordada en la Junta citada al comienzo de la presente disposición transitoria. Luego de aprobada y acordada la fusión referida en esta disposición transitoria por El Golfo S.A., a más tardar el día hábil anterior al día en que se otorgue la escritura de declaración de materialización de la fusión, el Directorio de Itata S.A. emitirá las 561.093.168 acciones antes mencionadas, las cuales distribuirá directamente entre los accionistas de El Golfo S.A. que lo sean al día que el Directorio de Itata S.A. fije para la distribución y canje, debiendo fijar este día para un día dentro de los 30 días corridos siguientes al día en que se materialice la fusión.

Conforme lo establecido en el "Acuerdo Quinto" adoptado en la Junta Extraordinaria citada al comienzo de esta disposición transitoria, la distribución se efectuará canjeando a los accionistas de El Golfo S.A. sus acciones de dicha compañía por acciones de Itata S.A., en la siguiente proporción:

Por cada acción que posean al día del canje los accionistas de Pesquera El Golfo S.A. de esta última sociedad, tendrán derecho a recibir, en canje por dicha acción, una acción de Itata S.A.

Las operaciones de materialización de la fusión y pago de las acciones señaladas en la presente disposición transitoria, deberán encontrarse terminadas en el plazo que vence el día 30 de Enero de 2012.

Queda ampliamente facultado el Directorio para adoptar los acuerdos que estime necesarios para llevar adelante y materializar la fusión y la emisión, distribución y canje de acciones a que se refiere la presente disposición transitoria.

Artículo Segundo Transitorio: En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 26 de Septiembre de 2011, se modificaron los estatutos de Pesquera Itata S.A., cambiándose el nombre de la compañía por el de **Blumar S.A.** Conforme lo señalado precedentemente y para lo que en derecho corresponda, se establece y deja constancia de lo siguiente: a) Blumar S.A. seguirá operando con la misma contabilidad de Pesquera Itata S.A. El capital de la compañía y todos los fondos sociales siguen siendo los mismos que figuran en la contabilidad de la sociedad, la cual con motivo de las reformas estatutarias acordadas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas recién indicada cambió su nombre por el de Blumar S.A. b) Con motivo del cambio de nombre acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas mencionada precedentemente, queda facultado el portador de copia autorizada de la escritura pública que se reduzca el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de Septiembre de 2011, para requerir de los Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio respectivos y demás instituciones, organismos, autoridades y/o funcionarios, cuya misión sea llevar registros privados o públicos, las anotaciones pertinentes en las inscripciones de los bienes de la sociedad y las subinscripciones e inscripciones que sean procedentes, todas necesarias para dejar constancia del cambio de nombre de la compañía, quedando especialmente facultado para otorgar las escrituras públicas, privadas, declaraciones y minutas que fueren requeridas

para los efectos antedichos, con amplias facultades y sin limitación alguna. Con iguales facultades el portador queda autorizado para requerir el cambio de nombre de toda clase de permisos, patentes, concesiones, autorizaciones, etc.

c) Se deja expresa constancia que todos los poderes otorgados por Pesquera Itata S.A. con anterioridad al 26 de Septiembre de 2011, compañía esta última que ha pasado a denominarse Blumar S.A. según lo expresado precedentemente, se ratifican en este acto y quedan plenamente vigentes, con la sola excepción de aquellos que hayan sido expresamente dejados sin efecto.

d) Queda facultado el Directorio de Blumar S.A., antes Pesquera Itata S.A., para disponer el canje de los títulos de acciones de la sociedad por títulos nuevos de acciones en que se consigne el nuevo nombre de la compañía, pudiendo el Directorio para este efecto adoptar todos los acuerdos que estime convenientes y necesarios, sin limitación ni exclusión alguna, canje éste que deberá efectuarse en la fecha que fije el Directorio para un día dentro de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del presente año.

Artículo Tercero Transitorio: El aumento de capital de US\$ 290.246.797,15 dividido en 1.408.095.997 acciones, sin valor nominal, a US\$ 330.246.797,15 dividido en 1.618.095.997 acciones, sin valor nominal, acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 20 de agosto de 2020, se enterará y pagará en la siguiente forma:

A) Mediante la emisión, en una etapa y en la fecha que el Directorio determine, de 210.000.000 acciones de pago, sin valor nominal, las cuales se ofrecerán preferentemente a los accionistas con derecho a ellas, para ser pagadas en dinero, al precio por acción que fije el Directorio conforme la facultad que en los términos del inciso segundo del artículo 23 del Reglamento de Sociedades Anónimas le otorgó al efecto la Junta General Extraordinaria de Accionistas citada al comienzo de la presente disposición transitoria, siempre que dicha colocación se inicie dentro de los 180 días siguientes a la celebración de la mencionada Junta.

Tendrán derecho preferente para suscribir estas acciones de pago aquellos accionistas que lo sean a la medianoche del quinto día hábil anterior al día en que se publique el correspondiente aviso de opción de suscripción, en proporción a las acciones que posean a dicha fecha. Las acciones que corresponda suscribir a cada accionista, en la proporción respectiva, deberán pagarse en el mismo acto de la suscripción, al contado, en dinero efectivo o con cheque del suscriptor o vale vista a la orden de la compañía.

Durante el período de opción preferente, los señores accionistas podrán transferir el todo o parte de su derecho de opción para suscribir las acciones a que tengan derecho en la emisión señalada en el presente literal "A", lo cual deberán hacer por instrumento privado firmado por el cedente y el cesionario, ante notario público o bien cada uno ante dos testigos mayores de edad o ante un corredor de bolsa, todo de conformidad a los artículos 31 y 38 del Reglamento de Sociedades Anónimas. También podrá hacerse la transferencia por escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario. Para lo anterior, los señores accionistas que estimen conveniente transferir su derecho de opción podrán solicitar a la Gerencia de Acciones de la compañía un certificado donde conste dicho derecho de opción preferente. La transferencia del derecho de

opción de suscripción sólo podrá producir efectos respecto de la sociedad y de terceros al momento que la compañía tome conocimiento de la misma, para lo cual el cesionario deberá hacer entrega a la Gerencia de Acciones de la sociedad de la escritura pública o privada de transferencia, acompañando a este documento el antes referido certificado en caso de que este documento hubiere sido solicitado y retirado de la compañía por el cedente. En todo caso, el cesionario de un derecho de opción preferente deberá suscribir y pagar las acciones a que tenga derecho en virtud de la cesión, dentro del mismo plazo que para la suscripción y pago tenía el respectivo cedente del derecho de opción. De no ejercer el cesionario su derecho dentro del plazo recién indicado, se entenderá que renuncia a éste.

Las acciones que no fueren suscritas por los accionistas con derecho a ellas o sus cesionarios, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde el día en que se publique el aviso comunicando a los accionistas el inicio del plazo de oferta preferente de suscripción, y las acciones que tengan su origen en fracciones producidas en el prorrateo entre los accionistas, podrá el Directorio acordar colocarlas o no hacerlo. Para el caso de que el Directorio acuerde colocar estas acciones, se seguirá el procedimiento que a continuación se señala:

(i) Al momento de ejercer su derecho de opción preferente de suscripción, en el mismo contrato de suscripción de acciones que les proporcionará la sociedad, los accionistas que se interesen en suscribir acciones de aquéllas antes mencionadas, o sus cesionarios, deberán comunicar su intención por escrito al Gerente General de la sociedad, indicando una dirección de correo electrónico en la cual puedan ser notificados en caso que les sea asignada una opción de suscripción de acciones (los "Accionistas Interesados para el Segundo Período").

(ii) Dentro de los 5 días hábiles siguientes al día en que termine el plazo de los accionistas para ejercer su derecho de opción preferente en la emisión señalada en el presente literal "A", el Gerente General de la compañía, o quien haga sus veces, asignará las opciones de suscripción de acciones correspondientes a las acciones que no hubieren sido suscritas y pagadas dentro de dicho periodo entre los Accionistas Interesados para el Segundo Periodo, a prorrata del número de acciones que cada uno de dichos accionistas haya suscrito considerando el total de acciones suscritas por dicho conjunto de tales accionistas hubieren suscrito durante el periodo de opción preferente. El Gerente General de la compañía comunicará mediante correo electrónico a cada uno de dichos Accionistas Interesados para el Segundo Periodo, en la dirección que hubieren señalado conforme se indicó en el numeral "(i)" precedente, las opciones de suscripción de acciones que les hubieren sido asignadas.

(iii) A partir de la fecha en que reciban dicha notificación, los Accionistas Interesados para el Segundo Periodo podrán ejercer su opción señalada en el numeral (ii) precedente, suscribiendo las acciones que les correspondan, dentro del plazo de 5 días hábiles (el "Segundo Periodo"). Estas acciones se deberán pagar al precio que fije el Directorio, el que no podrá ser inferior al de la oferta preferente y será pagadero al contado, en dinero efectivo o con cheque del

suscriptor o vale vista a la orden de la compañía, al momento de suscribir dichas acciones. Para estos efectos, se considerarán como inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

Durante el Segundo Período, los señores accionistas podrán transferir el todo o parte de su derecho de opción para suscribir acciones, en la misma forma descrita en el literal "A" precedente.

Si el Directorio resuelve no colocar las acciones producto de fracciones en el prorrateo y las acciones que no sean suscritas por los accionistas con derecho a ellas dentro del período de opción preferente de suscripción, la emisión de las mismas quedará sin efecto.

B) Respecto de las acciones no suscritas durante el período de opción preferente, y habiendo finalizado el procedimiento señalado en los numerales "(i)", "(ii)" y "(iii)" del literal "A" precedente, todavía hubiere acciones que tengan su origen en fracciones producidas en el prorrateo entre los accionistas y en renunciaciones de accionistas a su derecho de opción preferente de suscripción, se aplicarán las disposiciones que siguen:

B.1) Si el Directorio resuelve no colocar las referidas acciones, quedará sin efecto el capital estatutario en la parte no suscrita, y se procederá a la respectiva cancelación de las acciones que correspondan si éstas hubieren sido emitidas.

B.2) Si el Directorio decide colocar las acciones recién señaladas, éstas podrán ser ofrecidas libremente por el Directorio a terceros, en las oportunidades y cantidades que el Directorio determine, según se indica a continuación:

B.2.1) Se establece que las acciones antes referidas, podrán ser ofrecidas por el Directorio a terceros una vez finalizado el procedimiento señalado en los numerales "(i)", "(ii)" y "(iii)" del literal "A" precedente. Estas acciones serán ofrecidas por el Directorio a terceros al precio que éste determine, de conformidad al Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. El precio de colocación de estas acciones, expresado en pesos, moneda de curso legal, deberá ser enterado y pagado al momento de la suscripción de las acciones, en dinero efectivo, transferencia bancaria, vale vista bancario o cheque, en pesos, moneda de curso legal.

B.2.2) En todo caso, la oferta y enajenación de estas acciones a terceros no podrá ser hecha en valores y/o en condiciones más favorables que los de la oferta preferente a los accionistas con derecho a ella, todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas, esto es que, transcurrido el plazo de 30 días corridos siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de la oferta preferente de suscripción a los accionistas, las acciones no suscritas a esa fecha, podrán ser ofrecidas por el Directorio a terceros en condiciones y precios diferentes a los de la oferta preferente de suscripción a los accionistas, siempre que estas ofertas a terceros se hagan en bolsas de valores.

B.3) Habiendo finalizado el procedimiento señalado en el literal "B.2" precedente, todavía hubiere acciones sin suscribir, quedará sin efecto el capital estatutario en la parte no suscrita, y se procederá a la respectiva cancelación de las acciones que correspondan si éstas hubieren sido emitidas. En todo caso, el aumento de capital referido en el literal "A" de la presente disposición transitoria, deberá encontrarse íntegramente pagado dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2021.

B.4) Queda ampliamente facultado el Directorio para adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para llevar adelante el aumento de capital acordado en la junta general extraordinaria de accionistas citada al comienzo de la presente disposición transitoria, pudiendo al efecto realizar todos los trámites y actuaciones que sean necesarios para la debida inscripción de las acciones en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, pudiendo al efecto presentar todo tipo de solicitudes, presentaciones, declaraciones y demás gestiones relacionadas con dicho registro; para que, una vez efectuado el registro de la respectiva emisión de acciones, resuelva su colocación de una sola vez o bien por parcialidades, y su registro en una o más bolsas de valores; represente a la sociedad o disponga su representación ante todo tipo de autoridades, entidades o personas, incluyendo entidades gubernamentales, regulatorias o fiscalizadoras, bolsas de valores u otras relacionadas con los mercados de valores en Chile; otorgar los poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo todo o parte de lo anterior; y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones, modificaciones y detalles que pueden presentarse o requerirse en relación con esta reforma de estatutos y otras materias relacionadas aprobadas en la junta general extraordinaria de accionistas de fecha 20 de agosto de 2020.

Certificado

Certifico que el presente texto contiene los estatutos vigentes de BLUMAR S.A., actualizados con la última reforma a los mismos, modificación ésta acordada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 20 de agosto de 2020, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 21 de agosto del mismo año señalado en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

Conforme lo establecido en el artículo 7º de la Ley de Sociedades Anónimas Nº18.046, paso a indicar a continuación las escrituras públicas de las cuales consta la constitución de la compañía y las modificaciones que han experimentado sus estatutos, todas con los datos de sus respectivas legalizaciones:

- a) Pesquera Itata S.A. se constituyó como sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social de "Jorge Sarquis y Compañía Limitada", por escritura otorgada con fecha 22.04.61, en la Notaría de Santiago de don Herman Chadwick Valdés. Un extracto de la escritura de constitución de la sociedad se suscribió a fojas 2.391 Nº2.057 del año 1961, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
- b) En la escritura de protocolización de 12.05.61, de la Notaría de Santiago de don Herman Chadwick Valdés, constan los antecedentes que

acreditan la inscripción en el Registro de Comercio y la publicación en el Diario Oficial del extracto de la escritura citada en el literal precedente.

- c) La sociedad "Jorge Sarquis y Compañía Limitada", hoy Pesquera Itata S.A., ha tenido las siguientes reformas a su pacto social, de todas las cuales se mencionan a continuación:

c.1) Modificación de escritura de 10.12.63, de la Notaría de Santiago de don Herman Chadwick Valdés.

Legalización extracto en escritura de protocolización de 26.12.63, de la Notaría de Santiago de don Herman Chadwick Valdés.

c.2) Modificación escritura de 28.03.66, de la Notaría de Santiago de don Herman Chadwick Valdés.

Legalización extracto en escritura de protocolización de 12.04.66, de la Notaría de Santiago de don Herman Chadwick Valdés.

c.3) Modificación escritura de 17.12.68, de la Notaría de Santiago de don Herman Chadwick Valdés.

Legalización extracto en escritura de protocolización de 24.01.69, de la Notaría de Santiago de don Herman Chadwick Valdés.

c.4) Modificación escritura de 11.12.69, de la Notaría de Santiago de don Herman Chadwick Valdés.

Legalización extracto en escritura de protocolización de 09.02.70, de la Notaría de Santiago de don Herman Chadwick Valdés.

c.5) Modificación escritura de 24.07.74, de la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego.

Legalización extracto en escritura de protocolización de 06.08.74, de la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego.

c.6) Modificación escritura de 30.07.75, de la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego.

Legalización extracto en escritura de protocolización de 22.09.75, de la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego.

c.7) Modificación escritura de 09.12.76, de la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego.

Legalización extracto en escritura de protocolización de 14.01.77, de la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego.

c.8) Modificación escritura de 30.11.81, de la Notaría de Santiago de doña Ana María Sepúlveda Fuentes.

Legalización extracto en escritura de protocolización de 18.12.81, de la Notaría de Santiago de doña Ana María Sepúlveda Fuentes.

c.9) Modificación escritura de 04.12.81, de la Notaría de Santiago de doña Ana María Sepúlveda Fuentes. (La sociedad fue transformada en sociedad anónima, con el nombre de PESQUERA ITATA S.A.)

Legalización extracto en escritura de protocolización de 31.12.81, de la Notaría de Santiago de doña Ana María Sepúlveda Fuentes.

c.10) Modificación escritura de 14.05.84, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. (La sociedad fue transformada en sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social de PESQUERA ITATA LIMITADA).

Legalización extracto en escritura de protocolización de 28.06.84, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

c.11) Modificación escritura de 25.05.88, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

Legalización extracto en escritura de protocolización de 30.06.88, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

c.12) Modificación escritura de 24.06.88, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

Legalización extracto en escritura de protocolización de 13.07.88, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

c.13) Modificación escritura de 26.06.91, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

Legalización extracto en escritura de protocolización de 18.07.91, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

c.14) Modificación escritura de 30.12.91, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

Legalización extracto en escritura de protocolización de 10.03.92, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

c.15) Modificación escritura de 19.05.92, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. En virtud de la presente modificación al pacto social, la compañía fue transformada de sociedad de responsabilidad limitada en una sociedad anónima, con el nombre de PESQUERA ITATA S.A.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 16.691 N° 8.465, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes

Raíces de Santiago, con fecha 22.05.92. El mismo extracto precedentemente indicado, se publicó en el Diario Oficial, edición del día 25.05.92.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionada en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 22.06.92, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

c.16) Modificación de 04.08.95, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. En virtud de la presente modificación a los estatutos, se acordó aumentar el capital social.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 18.758 N° 15.127, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 10.08.95. El mismo extracto precedentemente indicado, se publicó en el Diario Oficial, edición del día 14.08.95.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionada en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 28.08.95, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

c.17) Modificación de 20.07.01, de la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. En virtud de la presente modificación a los estatutos se acordó ampliar el objeto social y que la compañía no se acogería al artículo 10° transitorio de la Ley 19.705.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 20.477 N° 16.460, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 07.08.01. El mismo extracto precedentemente indicado, se publicó en el Diario Oficial, edición del día 10.08.01.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionada en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 14.08.01, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

c.18) Modificación de 12.12.2001, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. En virtud de la presente modificación se acordó fusionar la sociedad absorbiendo Pesquera Itata S.A. a las compañías denominadas Pesquera Atacama S.A., Oceánica 1 S.A., Río Itata S.A., Inversiones Pesqueras Inverpesca S.A., Pesquera Confish S.A., Pesquera Al-Mar S.A., y Pesquera Quellón S.A.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 32.918 N° 26.888 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 19.12.01. El mismo extracto

precedentemente indicado, se publicó en el Diario oficial, edición del día 29.12.01.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 31.12.01 otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

c.19) Modificación de 09.05.2002, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. En virtud de la presente modificación se acordó ampliar el objeto social incorporando al mismo los giros de compra y venta de petróleo, lubricantes, insumos y repuestos para la actividad pesquera; elevar el número de Directores de cinco a siete, eliminando la institución de los Directores suplentes; elevar el quórum de constitución de las reuniones del Directorio de tres a cuatro Directores; y establecer un quórum del 60% de las acciones emitidas para aprobar aumentos del capital social.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 12.429 N° 10.260 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 16.05.2002. El mismo extracto precedentemente indicado, se publicó en el Diario Oficial, edición del día 23.05.2002.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 23.05.2002 otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

c.20) Modificación de 06.11.2007, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. Se acordó aumentar el capital social mediante la emisión de acciones de pago a emitirse en la fecha que lo acuerde el Directorio, dentro del plazo que vence el 30.06.2008.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 47.351 N°33.847 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 09.11.2007. El mismo extracto precedentemente indicado, se publicó en el Diario Oficial, edición del día 12.11.2007.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 13.11.2007 otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

c.21) Modificación de 14.04.2008, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. Se acordó dejar sin efecto el aumento de capital acordado en la Junta de Accionistas mencionada en "c.20" precedente y, además, expresar el capital social en dólares de los Estados Unidos de América.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 19.270 N°13.099 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 29.04.2008. El mismo extracto precedentemente indicado, se publicó en el Diario Oficial, edición del día 03.05.2008.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 06.05.2008 otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

c.22) Modificación del 01.10.2008, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. Se acordó aumentar el capital social mediante la emisión de acciones de pago.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 46.862 N°32.301 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 08.10.2008. El mismo extracto precedentemente indicado, se publicó en el Diario Oficial, edición del día 06.10.2008.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 10.10.2008 otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

c.23) Modificación del 28.07.2011, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. Se acordó la fusión de la compañía con Pesquera El Golfo S.A.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 45.594 número 33.641 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 10.08.2011. El mismo extracto precedentemente indicado, se publicó en el Diario Oficial, edición del día 12.08.2011.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 12.08.2011 otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

c.24) Modificación del 30.09.2011, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. Se acordó cambiar el nombre de la compañía de Pesquera Itata S.A. por el de Blumar S.A.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 58.628 número 43.047 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 05.10.2011. El mismo extracto precedentemente indicado, se publicó en el Diario Oficial, edición del día 08.10.2011.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 11.10.2011 otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

c.25) Modificación del 16.12.2013, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. Se acordó aumentar el capital social en parte mediante la capitalización de una parte de la cuenta patrimonial de "Ganancia Acumulada" y en parte mediante la emisión de acciones de pago.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 97.720 N°63.799 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 18.12.2013. El mismo extracto precedentemente indicado, se publicó en el Diario Oficial, edición del día 21.12.13.

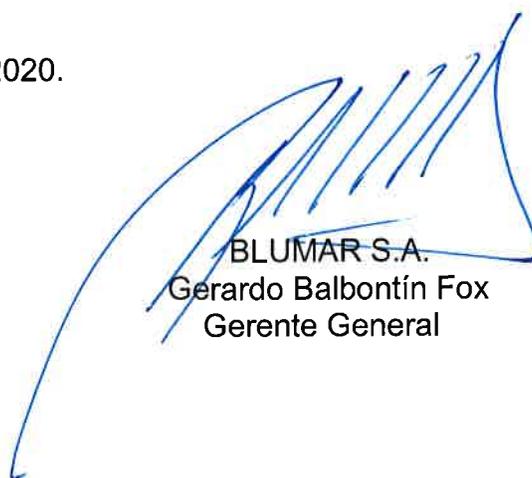
Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 23.12.13 otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

c.26) Modificación del 21.08.2020, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. Se acordó aumentar el capital social mediante la emisión de acciones de pago.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 52.799 N°24.978 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 24.08.2020. El mismo extracto precedentemente indicado, se publicó en el Diario Oficial, edición del día 26.08.2020.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 26.08.2020 otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

Santiago, 27 de agosto de 2020.



BLUMAR S.A.
Gerardo Balbontín Fox
Gerente General